



Monteclaro Laguna 18 de Julio de 2005

## CIRCULAR INFORMATIVA 13/2005

### Asunto: Normas de Convivencia.

La presente tiene por finalidad recordar las disposiciones vigentes señaladas en el *Reglamento de Condominio General*, registrado en la Oficina Subalterna de Registro del Municipio Guaicaipuro del Estado Miranda el 30-JUL-1992, referentes a las normas de convivencia, las cuales deben ser observadas por los propietarios, ocupantes o residentes del Conjunto Residencial Monteclaro Laguna.

1. Las unidades vendibles no podrán ser destinadas sino a vivienda y no podrán establecerse en ellas oficinas, comercios, fábricas, industrias, laboratorios, pensiones, guarderías, ni ninguna otra forma de explotación o uso que no sea el residencial. (**Capítulo IX, Artículo 65**).
2. El uso de los instrumentos musicales, de aparatos de radio, televisión, tocadiscos, equipos de sonido y similares, deben tener un volumen que no perjudique la tranquilidad de los ocupantes y residentes y muy especialmente a partir de las 10:00 PM. Queda prohibido producir ruido, música o sonido que por su naturaleza e inoportunidad perturben o pudieren perturbar la salud, el reposo o la tranquilidad de los propietarios, residentes u ocupantes del Conjunto. **Esta prohibición se aplica de modo especial a las reuniones y fiestas que puedan realizarse en las viviendas.** La música que se oiga, en el hogar, de manera habitual deberá hacerse de modo que no moleste a los vecinos y queda limitada al interior de la vivienda (**Capítulo IX, Artículo 66**).
3. Todo propietario se compromete a llevar un género de vida acorde con el carácter netamente residencial de Monteclaro Laguna. En consecuencia, los propietarios, ocupantes o residentes, deberán comportarse debidamente, cuidando muy particularmente de los animales y niños a su cargo y custodia para que no ocasionen molestia, perturbaciones o daños a terceras personas o a sus bienes, o a los bienes comunes (**Capítulo IX, Artículo 67**). Cuando se compruebe el daño a las áreas de propiedad y uso común, el responsable deberá pagar al Condominio los gastos de reparación, sin perjuicio de las multas y otras sanciones que su infracción acarree (**Capítulo X, Artículo 85**).
4. No podrán mantenerse en la vivienda animales que perturben la tranquilidad de los demás residentes u ofrezcan peligro. Los propietarios y residentes deben sacar sus perros con cadena y no permitir que éstos hagan sus necesidades en las aceras, caminerías, sitios de estar o similares (**Capítulo IX, Artículo 69**).
5. Están terminantemente prohibidas las tertulias, juegos, desórdenes, consumo de bebidas alcohólicas, escenas amorosas y ruidos molestos en las áreas de propiedad y uso común. Las personas que incurran en la violación de esta disposición se les dirigirá una carta de amonestación. Si hacen caso omiso a esta amonestación, se procederá a imponerle otras sanciones, lo que incluye la denuncia ante la autoridad competente (**Capítulo X, Artículo 86**).
6. En los estacionamientos de visitantes no podrán realizarse actividades propias de talleres mecánicos, cambios de aceite o similares (**Capítulo XV, Artículo 117**).

Atentamente,

La Junta de Condominio